



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-02-No.19-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, cita que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.(...);

Que, el artículo 149 de la Ley de Educación Superior, señala: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u **honorarios**. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. (...);

Que, el artículo 153 de la Ley de Educación Superior, determina: "Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u **honorario** serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

Que, el Artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las Universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican **en honorarios**, invitados y ocasionales;

Que, el Artículo 27 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala: **Requisitos del personal académico honorario de las universidades y escuelas politécnicas.**- Para ser profesor o investigador honorario de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Encontrarse jubilado de una institución pública o particular, o de educación superior;





Universidad Lucea "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

2. Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,

3. Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del ochenta y cinco por ciento del puntaje pertinente, cuando corresponda. En las universidades y escuelas politécnicas públicas, los postulantes a personal académico honorario deberán ser evaluados periódicamente.

El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse laboralmente a las universidades y escuelas politécnicas cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo;

Que, el Artículo 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: **Condiciones para el reingreso a las instituciones de educación superior públicas.**- Los miembros del personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas que hubieren recibido el bono de compensación en razón de la supresión de su puesto, de su retiro voluntario, de la venta de su renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente a cualquier IES pública, inclusive aquella en la cual recibió dicho valor, únicamente en calidad de personal académico no titular invitado u honorario bajo la modalidad contractual de servicios profesionales o civiles;

Que, Art. 14, numeral 5 del Estatuto de la Uleam, señala entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario:

5) Recomendar al Rector/a la contratación de profesores/as honorarios en virtud de sus méritos académicos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Escalafón del Docente del Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 56, numeral 6 del Estatuto de la Uleam, indica entre las atribuciones del/la Decano/a: Solicitar al Rector/a, llamar a Concurso de Méritos y Oposición para el ingreso de profesores/as titulares o no titulares, de servidores(as) y la contratación de trabajadores (as) de la Facultad o Extensión, así como a los profesores invitados, ocasionales u honorarios, por decisión del Consejo de Facultad o Extensión y de las Escuelas Integradas;

Que, el Art. 114 del Estatuto de la Uleam, indica: Contrato de profesores/as por servicios ocasionales y profesionales indica.- El/la Rector/a podrá contratar profesores/as invitados/as, honorarios/as, por servicios ocasionales y profesionales.

El/la Rector/a, procederá a tramitar estos contratos mediante petición escrita del Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada, en la que deberán justificar su pedido y los merecimientos del/la profesor/a, lo que será verificado por la Dirección de Administración del Talento Humano. No se podrá tramitar ningún contrato de esta índole, si no existe la certificación presupuestaria favorable.

La contratación se la realizará de conformidad con lo que al efecto dispone el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, mediante Oficio No.092-16-CI-PCF-DMW, de 22 de marzo de 2016, la Lcda. Dolores Muñoz Verduga, Mg, Decana de la Facultad de Ciencias Informáticas traslada petición del H. Consejo de Facultad al OCAS para que se consideren los méritos académicos, científicos y profesionales a los docentes jubilados Pedro Augusto Moya Bustillos y Segundo Salvador Muñoz Torres y se les pueda renovar el contrato de servicios profesionales en calidad de docentes honorarios;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad; y,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Recomendar la contratación de cinco docentes jubilados en calidad de docentes honorarios en las diferentes Unidades Académicas que solicitaron los Decanos de las Facultades de Ingeniería, Ingeniería Industrial y Ciencias Informáticas, para el presente periodo académico 2016-2017.
- Artículo 2.-** Autorizar la contratación como docentes honorarios a medio tiempo a los docentes jubilados Pedro Augusto Moya Bustillos y Segundo Salvador Muñoz.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de Administración del Talento Humano, Financiero, Fiscalía, Planeamiento y Evaluación Interna.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Dolores Muñoz Verduga, Mg, Decana de la Facultad de Ciencias Informáticas
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Pedro Moya Bustillos, profesor de la Universidad.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Segundo Salvador Muñoz Torres, profesor de la Universidad.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Auditora Interna, a la Contadora, al Tesorero y al Jefe de Control de Bienes de la Universidad.





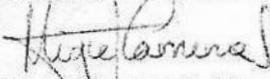
Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

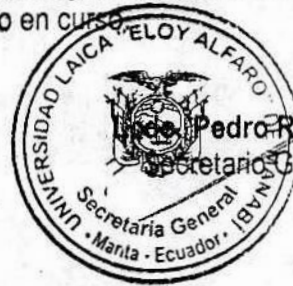
CONSEJO UNIVERSITARIO

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diez y seis días del mes de junio de 2016, en la segunda Sesión Ordinaria del Pleno del H. Consejo Universitario, del año en curso.


Dr. Miguel Camino Solórzano.
Rector de la Universidad




Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General